

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO

Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Pa	agina - 17 - de 17	
tti holi Mirita saratsatsatsatsittiitiinigood oo oog jär	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	Q.
Apoyó:	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	- T

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- "1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.
- 5. Decomiso definitivo de especimenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6. Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en alención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.258.079, CONSTANZA MARLEN PASAJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.611.552, ANDERSON PASAJE BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.387, LUIS ERNESTO LEYTON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.680.310, LUZ MILA PISO MELENJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.168.834, CLAUDIA MARCELA SILVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.383, GERMAN OROZCO VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.636.755 Y FREDEMIRO RÍOS NOUBADES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.430, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO dentro del presente acto administrativo.

	Página - 16 - de <u>1</u> 7		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	N
Αρογό	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	Till

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de ciudadanía No. 67.168.834, CLAUDIA MARCELA SILVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.383, GERMAN OROZCO VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.636.755 Y FREDEMIRO RÍOS NOUBADES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.430, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Se formula pliego de cargos en contra de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por OMISIÓN al permitir la invasión u ocupación de la franja protectora de la margen derecha aguas abajo del Caño El Zanjón, del Barrio Transportadores y sus zonas de ronda, consideradas de carácter público y cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, lo cual le está atribuido concretamente a los entes territoriales infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 literal d del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente); y los artículos 27 y 28 de la ley 2079 de 2021 modificatoria de los artículos 8 y 36 de la Ley 388 de 1997 y las disposiciones sobre espacio público contenidas en el Decreto 1504 de 1998 en su artículo 5.

CARGO SEGUNDO: Se formula pliego de cargos en contra de los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.258.079, CONSTANZA MARLEN PASAJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.611.552, ANDERSON PASAJE BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.387, LUIS ERNESTO LEYTON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.680.310, LUZMILA PISO MELENJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.782.285, RUBÉN DARÍO ANÍBAL REY, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.168.834, CLAUDIA MARCELA SILVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.383, GERMAN OROZCO VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.636.755 Y FREDEMIRO RÍOS NOUBADES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.430, por ACCIÓN al ocupar la zona protectora del recurso hídrico, denominado Caño El Zanjón, y otros daños a los recursos naturales y el medio ambiente infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 literal d del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente); y el Decreto 1504 de 1998 en su artículo 5.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	d
Apoyó:	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	1-00



(Abril 20)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

GÁMEZ LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.258.079, CONSTANZA MARLEN PASAJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.611.552, ANDERSON PASAJE BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.387, LUIS ERNESTO LEYTON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.680.310, LUZMILA PISO MELENJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.782.285, RUBÉN DARÍO ANÍBAL REY, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.168.834, CLAUDIA MARCELA SILVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.383, GERMAN OROZCO VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.636.755 Y FREDEMIRO RÍOS NOUBADES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.430, realizaron la ocupación de la zona protectora del recurso hídrico, denominado Caño El Zanjón, del Barrio Transportadores y sus áreas de ronda, consideradas de carácter público realizando afectación a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que en consideración de lo expuesto se tiene que los investigados con su actuar presuntamente infringió la normatividad enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que de la lectura y análisis efectuado a las pruebas que fueron consideradas para dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados, infringiendo presuntamente con su conducta las normas citadas.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que en razón de lo expuesto, SE FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, PS-06-18-001-051-13 en contra de en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.258.079, CONSTANZA MARLEN PASAJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.611.552, ANDERSON PASAJE BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.387, LUIS ERNESTO LEYTON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.680.310, LUZMILA PISO MELENJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.782.285, RUBÉN DARÍO ANÍBAL REY, titular de la cédula

	Página - 14 - de 17		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	*
Apoyó	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	1000

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores).(...)"

Que una vez agotado el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que ahora bien, según el informe técnico No 301 de 2012 suscrito por la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS se tiene que el municipio de Florencia, con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permitió la invasión u ocupación de la franja protectora de la margen derecha aguas abajo del Caño El Zanjón, del Barrio Transportadores y sus zonas de ronda, consideradas de carácter público y cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado sin que hasta la fecha se hubiere recuperado este espacio público y los Señores DEICY

71	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	X
Apoyó	Laura Camita Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	0/

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Articulo 18°. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)".

Que a su turno el parágrafo primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:

Página - 12 - de 17		
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	a d
Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	Jane
	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macias Garzón	Nombres y Apellidos Cargo Paola Andrea Macías Garzón Contratista Oficina Jurídica DTC

AUTO DE CARGOS DTC No. 018 DE 2022 (Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-001-051-13, se tienen el siguiente material probatorio:

Documentales

- 1. Constancia de recibo de documentos del 22 de agosto de 2013
- 2. Informe técnico 301 suscrito por la contratista Adela Inés Gil contreras
- 3. Auto de apertura DTC 051 del 27 de agosto de 2013
- 4. Oficio DTC 3415 del 28 de noviembre de 2013 para citación notificación auto de apertura
- 5. Oficio DTC 3415 del 28 de noviembre de 2013 para citación notificación auto de apertura
- 6. Constancia secretarial del 10 de marzo de 2015
- 7. Auto de tramite No 119 de 2015
- 8. Aviso de notificación 033 de 2015
- 9. Aviso de notificación No 032 de 2015
- 10. Poder presentado a favor de Jhon Jader Castro Medina con sus anexos
- 11. Notificación del 20 abril de 2018
- 12. Oficio radicado el 07/05/2018 presentado por el Municipio de Florencia

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedímiento sancionatorio indicando lo siguiente:

and the second or the second and the	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyó [.]	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	L.::5

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional".

ARTÍCULO 28. ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 386 de 1997, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 36. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.

Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.

Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.

Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.

En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.

Igualmente, las entidades municipales. distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la

1	Mambroo : Anailidas		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyo	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	1000

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
- 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
- 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
- 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- 7. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
- 8. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
- 9. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
- 10. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
- 11. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.
- 12. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
- 13. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordénamiento del territorio.
- 14. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional.

	P	ágina - 9 - de 17	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Eirma
Elaboró	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	V
Apoyó:	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	THE.

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

Áreas para la conservación y preservación del sistema hidrico: conformado por:

- i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;
- ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

Àreas de especial interés ambiental, científico y paisajistico, tales como:

- i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y
- ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

Elementos constitutivos artificiales o construidos...

Ley 2079 de 2021 ARTÍCULO 27. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifiquese el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 8. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:
- 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuer os y lugares análogos.

	Página - 8 - de 17		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyo	Laura Cami a Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Litte
			0

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(Decreto 1449 de 1977, Art. 7).

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

Decreto ley 2811 de 1974 ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020)

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Decreto 1504 de 1998 Artículo 5°.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyó:	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	Ista

AUTO DE CARGOS DTC No. 018 DE 2022 (Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)

- [ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:
- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
- 3 Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
- 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
- 5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
- 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

	Página - 6 - de 17		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	T
Apoyo	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	two

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado".

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recurso Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

control of the design of the section of	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyó.	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	lemm

DA-3-- 5 1 49

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se considera infracción ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)"

Que de conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que Igualmente establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio, indicando en su artículo 24 que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben

	Pagina - 4 - de 17		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Nha
Elaboró	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	7
Apoyó	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	Liter

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8. Por tratarse de una contravención ambiental la corporación para el Desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia es competente para conocer del caso y tomar las medidas necesarias para que se conserven los recursos naturales y el ambiente. (...)

De acuerdo con lo anterior expuesto se, RECOMIENDA

PRIMERO:.- Suspender de forma inmediata la construcción de viviendas en este sector de protección del caño El Zanjón, abrir proceso sancionatorio contra las familias relacionadas en este informe, que ocupan actualmente la franja protectora del caño, por ocupación ilegal de dicha área, la cual se debe destinar exclusivamente para su regeneración natural y reforestación con especies protectoras.

SEGUNDO.- Enviar copia de este informe a la Alcaldia de Florencia a fin de que proceda a restituir dicha área, de la mano de programas de Vivienda de Interés Social que beneficie a las familias que están ubicadas en la zona protectora del caño el Zanjón."

Que en razón de lo anterior, el día 27 de agosto de 2013, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-001-051-13, mediante Auto de Apertura DTC No. 0051 de 2013, en contra de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA y/o su representante legal o quien haga sus veces por permitir (omisión) la invasión u ocupación de la franja protectora de la margen derecha aguas abajo del Caño El Zanjón, del Barrio Transportadores y sus zonas de ronda. consideradas de carácter público y cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado. lo cual le está atribuido concretamente a los entes territoriales y a los ciudadanos DEICY GÁMEZ LÓPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.258.079, CONSTANZA MARLEN PASAJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 36.611.552, ANDERSON PASAJE BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.387, LUIS ERNESTO LEYTON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.680.310, LUZMILA PISO MELENJE, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.782.285, RUBÉN DARÍO ANÍBAL REY, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.168.834, CLAUDIA MARCELA SILVA. titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.383, GERMAN OROZCO VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.636.755 Y FREDEMIRO RÍOS NOUBADES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.430, por acción al ocupar la zona protectora del recurso hídrico, denominado Caño El Zanjón, y otros daños a los recursos naturales y el medio ambiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

	P	ágina - 3 - de 17	
1	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	OK.
Apoyó:	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Jurídica DTC	INE

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(tocones, ramas), sin embargo no se descarta la posibilidad de que en la construcción de "cambuches" se haya utilizado material vegetal del sector.

- 4. Se observó que en el área protectora del caño se arrojan basuras, principalmente de las viviendas que están ubicadas a la margen izquierda del mismo, donde también existen construcciones en la zona protectora, llegando al punto de encontrarse una edificación sobre el cauce del caño.
- 5. El caño "El Zanjón" en su recorrido transporta las aguas servidas que provienen de los barrios ubicados en la parte alta, hecho que se evidencia por la emanación de olores ofensivos y las características físicas del agua. Pero además las familias que ocupan la franja protectora del caño no tienen ninguna infraestructura sanitaria que evite la contaminación de este afluente.
- 6. Se efectuó reunión con las familias residentes en este sector de invasión, a quienes se les informó sobre la contravención ambiental cometida, al instalar sus viviendas en área protectora de la fuente hidrica, haciendo claridad sobre las normas y sanciones que la ley establece para este tipo de infracciones, señalando que para este caso, el área debe ser destinada a la protección exclusiva de la vertiente hidrica, y en consecuencia esta debe ser desocupada y restaurada de forma inmediata. Además se dejó en claro, sobre el riesgo que para los habitantes de estos "cambuches" implica vivir en terrenos altamente susceptibles de deslizamiento, lo que puede ocasionar tragedias que se pueden prevenir. (Se anexa registro fotográfico).

Las familias allí encontradas son:

NOMBRES	IDENTIFICACION
Deicy Gámez López	1.117.258.079
Constanza Marlen Pasaje	36.611 552
Anderson Pasaje Burbano	1.117.519.387
Luis Ernesto Leyton	17.680.310
Luz Mila Piso Melenje	40.782.285
Rubén Darío Anibal Rey	67.168.834
Claudia Marcela Silva	1.117.496.383
German Orozco Vanegas	17.636.755
Fredemiro Ríos Noubades	1.117.495.430

7. Se escuchó a la comunidad, que básicamente manifestó que se instaló allí por carecer de un sitio a donde ir y que además desconocían la reglamentación legal en cuanto a prohibición para ocupar estas áreas. Manifestaron que cuando construyeron allí, no realizaron tala de árboles y que actualmente se conservan algunas palmas y cultivos de pan coger que se encontraban dentro del área. Al preguntarles por la procedencia de la madera utilizada en las construcciones informaron que esta se obtuvo por donación y compra en las mchimbradoras. Agregaron que una vez allí instalados hicieron un barrido por el caño hasta dejarlo sin basuras, actividad que siguen realizando de manera cotidiana.

	Pågina - 2 - de 17		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Pao a Andrea Macias Garzon	Contratista Oficina Juridica DTC	X
Ароуо	Laura Camila Vargas	Apoyo Oficina Juridica DTC	Law

49

AUTO DE CARGOS DTC No. 018 DE 2022

(Abril 20)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA con Nit No. 800188492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y contra los señores DEICY GÁMEZ LÓPEZ Y OTROS y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-051-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de abril de 2012, se radica en el sistema PQR de Corpoamazonia (D-12-04-12-02), la denuncia ambiental suscrita por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Transportadores del Municipio de Florencia, contra las personas que se ubicaron en la zona de la franja protectora del caño El Zanjón, el cual discurre por ese sector de la ciudad, causando daños como tala, ocupación indebida de la franja protectora, disposición de residuos sólidos y aguas negras, causantes de epidemias y olores nauseabundos, poniendo en peligro la salud de los habitantes.

Que en cumplimiento del deber institucional, se designa a la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, para que realice la visita al lugar de los hechos, con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores, las infracciones por acción y/o omisión, emitiendo el Concepto Técnico 301 de fecha abril 24 de 2013, donde dice:

<u>"SITUACIÓN ENCONTRADA</u>

El día 20 de Abril de 2012, se procedió a realizar visita de inspección ocular, encontrándose lo siguiente:

- La zona verde referida en la denuncia, corresponde a la franja protectora del caño denominado por habitantes del sector "El Zanjón" área ubicada sobre la margen derecha, aguas abajo de dicho caño, en terrenos de pendiente alta.
- 2. Sobre el área en mención han sido construidos nueve "cambuches" donde habitan igual número de familias que aseguran ser desplazados de otros municipios. Se anexa listado.
- 3. En el momento de la visita no se encontró personas realizando actividades de tala de árboles; efectuado el recorrido por la zona invadida no se halló restos de material vegetal cortado

Página - 1 - de 17

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS CAQUETÁ: PUTUMAYO: Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax. 4295 255, Mocoa, Putumayo Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax. 5925 065, Telicia Amazonas

Telefax (8) 4296-395 Mocoa Patumayo

correspondencia/a/corpoamazonia gov co
www.corpoamazonia gov co

Linea de Atención: 01 8000 930 506